

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2015-00060-00
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: MARÍA FIDELA SÁNCHEZ CARDOSO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

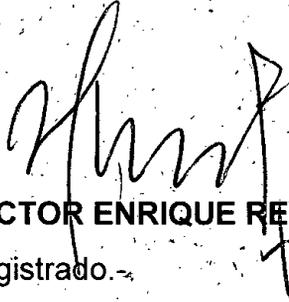
Revisado el presente proceso, el despacho considera procedente fijar como fecha y hora para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA., el **diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 3:00 p.m.**, resaltando que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción establecida en el numeral 4° de la citada normativa.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado (a) de la entidad demandada que ausculte ante las dependencias competentes una eventual posibilidad de conciliación del presente caso en sede de la audiencia inicial, con el fin de que al momento de agotar este aspecto dentro de aquella, se cuente con una postura clara y oportuna sobre la materia.

Finalmente, analizada la actuación de manera detallada y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia y en sede de la audiencia inicial existe la posibilidad de tomar decisiones de fondo¹, es necesario informar a las Magistradas que integran, junto con el suscrito, la Sala Cuarta de Decisión Oral de este Tribunal, la fecha y hora en que se celebrará la mencionada audiencia inicial.

¹ *Inciso final del artículo 179 del CPACA.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-